Número 40. Lúnes 9. Noviembre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 58 minutos: pónese á las 5 y 2 minutos. | San Teodoro mártir.

Artículo de oficio.

Reales decretos.

Atendiendo á la importancia de que la cuenta y razon de las cantidades asignadas en la ley de presupuestos para gastos del ministerio de vuestro cargo se lleve con todo el órden y exactitud mas convenientes al mejor servicio, y en virtud de lo dispuesto por la citada ley, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecerá en el ministerio de lo Interior una contaduría y ordenacion de presupuestos, cuya planta constará de un *contador tenedor de libros* con 20∂ rs. anuales; de dos oficiales, uno con 12∂ y otro con 10∂ rs.; y del número de ausiliares que segun la estension de los trabajos fueren necesarios, siendo todos nombrados con arreglo á los artículos 3º y 5º del Real decreto de 9 de abril del presente año.

Art. 2º Habrá asimismo un pagador general nombrado por Real órden con el sueldo de 30∂ rs. anuales y la obligacion de, primero: dar fianzas en dinero ó papel consolidado del Estado, y en la cantidad que se señale por instruccion; pero que no será inferior á la que por término medio deba recibir mensualmente del Real Tesoro la pagaduría del ministerio de vuestro cargo. Segundo: nombrar cajero de su cuenta. Tercero: responder de las faltas y quiebras de moneda.

Art. 3º Esta oficina llevará con separacion en partida doble la cuenta y razon del ingreso y salida de las cantidades que se apliquen al presupuesto general del ministerio, y á los provinciales en la parte que de aquellos les corresponda.

Art. 4º En cada gobierno civil habrá una contaduría á cuyo cargo estará la cuenta y razon de los fondos correspondientes á los presupuestos general y provincial, de la que mientras este arreglo no se realice se entregarán los contadores de propios.

Art. 5º Una instruccion especial determinará el cargo y obligaciones de la contaduría del ministerio de vuestro cargo, asi como la planta y obligaciones de las de las provincias, y las reglas con que se han de ordenar los balances y operaciones de todas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 15 de octubre de 1835.—A D. Martin de los Heros.

Las contestaciones que se habian suscitado en diferentes ocasiones entre la jurisdiccion Real y la eclesiástica acerca de la competencia, conocimiento y procedimiento de las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, movieron el Real ánimo de mi augusto abuelo el Sr. Rey D. Cárlos IV, á mandar en Real órden de 19 de noviembre de 1799, que el suprimido consejo de Castilla formase una instruccion detallada sobre la materia, que sirviese de regla general á todos los tribunales y justicias del reino, y dejase espedita la jurisdiccion real ordinaria para contener y castigar los delitos que trastornan el órden comun, y cuyas penas esceden las facultades de la potestad eclesiástica; disponiendo al propio tiempo, que ínterin esto tenia efecto, conociese de estas causas, desde su principio, el tribunal Real con el eclesiástico, hasta ponerlas en estado de sentencia, y que entonces la remitiese al Gobierno por la via reservada, para lo que hubiere lugar. Muy luego principaron á sentirse los funestos efectos de esta disposicion, por el entorpecimiento y dilaciones á que da lugar en la sustanciacion, en el pronunciamiento de los fallos y en la ejecucion de estos; pero tamaños males se han hecho aun mas patentes é intolerables en estos últimos tiempos, que por desgracia muchos eclesiásticos, olvidados de los deberes que les impone su sagrado ministerio y su cualidad de ciudadanos, han tomado una parte mas ó menos activa en la rebelion, conspiraciones y tramas contra el trono de mi augusta Hija, cuando es mas necesario que la accion de la justicia sea pronta y rápida para castigar á los delincuentes, y que su castigo contenga á los que intentaren imitarlos. A fin de cortar de una vez estos males tan trascendentales, y librar á la nacion de las funestas consecuencias de un privilegio, que el estado eclesiástico debiera á la sola munificencia de la autoridad temporal de los Reyes, y que únicamente puede subsistir en cuanto no perjudique al órden, tranquilidad, bienestar y conservacion de la sociedad; teniendo Yo presente lo que sobre el particular han manifestado en diferentes consultas el citado consejo suprimido de Castilla, el supremo tribunal de Justicia en la suya de 2 de setiembre de 1813, y últimamente el parecer emitido por el supremo de España é Indias y la secion de Gracia y Justicia del consejo Real del mismo nombre, y conformándome con él, vengo en decretar, oido el consejo de Ministros, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

1º Queda derogada y sin efecto alguno la disposicion contenida en la Real órden de 19 de noviembre de 1799, las demas anteriores á que esta se refiere y las posteriores declaratorias de ellas.

2º Las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, se formarán desde el principio, sustanciarán y fallarán en todo el Reino, sin intervencion alguna de la autoridad eclesiástica, por los jueces y tribunales Reales, á quienes competan con arreglo á las leyes y decretos vigentes, en razon de la gerarquía del acusado, ó de la naturaleza y carácter del delito de que se le acusare, observándose los trámites é instancias prescritas por las leyes y decretos vigentes para la sustanciacion de las causas de la misma clase contra los demas ciudadanos, y cuidando los respectivos jueces y tribunales de que los acusados sean colocados en el parage mas decente de las cárceles, sin perjuicio de su seguridad, y de que se les trate con la distincion posible, especialmente si fuesen sacerdotes.

3º A su consecuencia cesarán inmediatamente en sus funciones, asi el tribunal llamado del Breve en Cataluña, como todos los demas que hasta ahora han conocido y estaban destinados á conocer de dicha clase de causas en la corona de Aragon.

4º Para el indicado efecto, y hasta tanto que se haga una clasificacion mas conveniente y oportuna de los delitos, se reputarán y considerarán atroces ó graves aquellos

que por las leyes del reino ó decretos vigentes se castiguen con pena capital, estrañamiento perpétuo, minas, galeras, bombas ó arsenales.

5º Dada sentencia que merezca ejecucion, en la que se imponga al reo alguna de las penas referidas, pasará el juez testimonio literal de ella, con el oportuno oficio, sin incluir ninguna otra cosa, al prelado diocesano para que por este se proceda en su caso á la degradacion correspondiente del reo en el preciso término de 6 dias.

6º Si dentro de este término no se verificase la degradacion, se procederá sin mas dilacion á la ejecucion de la sentencia, cualquiera que sea la pena impuesta al reo, y si fuere la capital, será conducido al patíbulo en hábito laical y la cabeza cubierta con un gorro negro.

7º Si de la causa y de la defensa del acusado no resultaren méritos bastantes para imponerle ninguna de las penas mencionadas, pero sí otra inferior estraordinaria, y la condenacion de costas, se le aplicará esta por el mismo juez ó tribunal que hubiere conocido del proceso.

8º y último. En las causas actualmente pendientes, cualquiera que sea su estado, se observará en adelante lo prevenido en este mi Real decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 17 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de ministro de Consejo Real de las Ordenes que obtenia D. José Lamas Pardo, vengo en nombrar á D. José Muñoz Maldonado, secretario que fue del mismo Tribunal, mediante á que no puede ser repuesto en la secretaría por estar provista. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 12 de octubre de 1835.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Enterada S. M. de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 8 de julio último sobre los oficiales procedentes del ejército, que sirviendo en los cuerpos francos son reemplazados por los inspectores de sus armas, se ha dignado resolver, con presencia de lo espuesto por la seccion de guerra del Consejo Real, que se observe rigorosamente respeto á este puerro el reglamento de dichos cuerpos espedido en 25 de marzo próximo pasado, y el art. 8º de la circular de 20 de julio siguiente, donde se les esceptúa de marchar á los depósitos de campaña en clase de ilimitados, en la inteligencia de que si á alguno de dichos oficiales ó sargentos no acomodase el reemplazo en el ejército, y prefiriesen continuar su servicio en los espresados cuerpos francos, deberán renunciar terminantemente el derecho que les concede el citado reglamento de 25 de marzo para ingresar en las armas, cuya renuncia se pasará original, y formalizada al inspector ó director respectivo, á fin de que pueda darse de baja al individuo de que se trate. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1835.—Mendizabal.—Sr. capitan general de Andalucía.

S. M. la Reina Gobernadora, considerando que las atenciones del secretario del Consejo de Ministros son tantas y tan perentorias que exigen asistencia continua, ha tenido á bien relevar de este cargo á D. Juan Peñuelas de Zamora, secretario de la asamblea de la Isabel la Católica, que le servia interinamente, y cuyo celo y buenos servicios en este y otros empleos de su Real confianza han sido muy gratos á S. M. y continúan siéndolo.

Para reemplazarle, la Reina Gobernadora se ha dignado nombrar al brigadier D. Vicente Sancho por reunir en sí todas las cualidades que son indispensables para un destino que exige los conocimientos y lealtad que le caracterizan, y los méritos y servicios que tiene contraidos en su carrera militar y política.

ESPAÑA.

Madrid 20 de octubre.

SENTIMIENTOS DE LA REINA GOBERNADORA.

Entre todas las ventajas que ha producido el cambio de ministerio, ninguna es á nuestro modo de ver tan palpable como la de haber dejado libre campo á la espansion de los verdaderos sentimientos y opiniones de la augusta Reina Gobernadora. Desde el advenimiento al trono de esta querida Princesa, concibió la nacion las mas alhagüeñas esperanzas, y se encarecieron altamente los liberales sentimientos de la esposa elegida por Fernando VII. La esperiencia ha confirmado estas voces y satisfecho aquellas esperanzas mucho mas allá de lo que entonces se concibió. Cuando la Reina obró por su propio impulso en 1832 en la Granja, cuando la enfermedad del Rey puso en sus manos el gobierno, sobresalieron sus nobles intenciones patentizadas en el famoso decreto de amnistía, en el de apertura de las universidades, remocion de capitanes generales, y en todos los actos de su gobierno, que no fueron pocos en aquel corto período, y á los que sin duda debe España su libertad, y la Reina el trono. Vicisitudes que no pendian de la voluntad de Cristina, llevaron á poder de Zea la direccion de los negocios, y un verdadero retroceso en la marcha emprendida por el ministerio de la Granja, nos trajo la guerra civil que tantas víctimas y desgracias nos cuesta. Si en el año que medió hasta la muerte de Fernando hubieran seguido los negocios el impulso emprendido en aquella, ningun realista hubiera estado armado, ninguno de los conocidos ya entonces como carlistas se habria hallado en mando ni con influencia: la parte liberal, apoyo de la sucesion directa á la corona, hubiera tenido las armas y el poder, y entonces ó no se hubiera verificado el levantamiento en favor de D. Cárlos, ó se le hubiera desbaratado con la rapidez del rayo. Hizose lo contrario, y ya tocamos el fruto de tan errada si no traidora conducta.

La eleccion de Martinez de la Rosa para presidente del consejo de ministros, prenda fue de que la Reina queria seguir la opinion liberal, de la cual se la hizo creer que era aquel poeta el prototipo. Nadie ha dicho ni siquiera sospechado que S. M. haya desatendido las propuestas en sentido liberal; por el contrario, se sabe que siempre las impulsó. El fatal error y alucinamiento de ciertos hombres, su constante empeño en hacer participar á los demas de las visiones, ó nimios temores que ellos poseian, no seria de estrañar que hubiese trascendido á la Reina retrayéndola de entregarse con natural alegria á disfrutar el encanto del amor y entusiasmo popular para que parece nacida.

Aquella célebre escitacion hecha á los Estamentos en el discurso del trono para levantar el edificio cuyo cimiento estaba echado, manifiesta bien claramente cuales eran las intenciones de los regios labios que la pronunciaron.

Muy valida corrió en Madrid la voz despues de la noche en que los Guardias Nacionales acompañaron á esta querida princesa desde el teatro hasta su palacio con hachones encendidos y el mayor entusiasmo, de la que S. M. se hallaba muy gozosa, que alguno de los ministros la observó que *detras de aquellas luces estaban los puñales.*

Los temores infundidos, y acaso el interes de algunos en que no conociese la Reina sus manejos ni las verdaderas necesidades y votos de la nacion, han sido sin duda la causa de esa especie de retraccion del público que se ha observado con sentimiento.

Mientras Moscoso y sus dignos compañeros repudiaban con cierto desvío á los patriotas y desconocian los servicios prestados en la época constitucional; mientras pública y privadamente sostenian que la nueva era no se enlazaba con aquella, siendo su base respetar las existencias adquiridas, se mostraba la voluntad y opiniones de la Reina en el arreglo de su casa y servidumbre de palacio en opuesto sentido. Llamados fueron los que servian en la mayordomía mayor y otros cargos en 1823, y espulsos los que debieron empleos á la propia época, ó conocidos de opiniones serviles.

Creemos muy oportuno que estas verdades tan públicas y triviales en la corte sean conocidas en toda la monarquía y en la Europa.

Apenas se ha encargado de los negocios el actual ministerio, ha vuelto á aparecer tal cual es el caracter natural, libre y siempre amable y consolador de Cristina. Imitando á la primera Isabel de Castilla, toma parte en los aprestos militares, ofrece de su tesoro para levantar soldados que salven la patria y la corona, acércase á Madrid, preséntase en público, revista y arenga á las tropas, entrega por su mano banderas para los Nacionales de Bilbao, elije los uniformes y enseña de sus batallones, se ocupa de la administracion de los pueblos, oye sus quejas, y de la vida retraida que sienta bien á un capuchino ó un anacoreta, vuelve á la que el destino la ha preparado como Reina y madre de los pueblos, y se goza en verse rodeada de sus hijos.

¿De que no es susceptible y capaz una princesa jóven, bella, dotada de la viveza napolitana y de la gentileza española, una vez puesta en el camino de la verdadera gloria? El destino la llama á ser la heroina de su siglo, á sobrepasar el renombre de las Isabeles, Blancas y Catalinas.

Asegurar la corona en las sienes de su hija, dar libertad é ilustracion al pueblo español, reorganizar la monarquía desde sus leyes fundamentales hasta los detalles administrativos, y fundar la prosperidad y el crédito nacional, tal es la mision de esta Reina ángel que el cielo ha deparado á la España. Jamas monarca tuvo tan graves cargos que desempeñar, tantos laureles que recojer, tantas bendiciones que adquirir. Que el cielo la depare ministros que en vez de sofocar impulsen y dirijan sus elevados sentimientos y nobles pasiones, y bien pronto todo el amor de tan adorable princesa será para la nacion española, todas sus pasiones la gloria, su ocupacion la beneficencia y el gobierno, su mansion favorita la presencia de su pueblo y sus placeres el alborozo popular. ¡Qué espectáculo tan grandioso presentará al mundo una nacion sacada de la miseria y la discordia, y elevada á la grandeza y la union por las virtudes de una Reina jóven y hermosa! (*Rev. Mens.*)

—Ha sido nombrado oficial de la secretaría del Interior el patriota D. Pascual Oliver.

—Parece que la Real sociedad económica matritense trata de restablecer el antiguo *Ateneo español*, para lo que va á oficiarse á los antiguos socios que le componian, á fin de empezar la enseñanza de los diversos ramos que abrazaba á la mayor brevedad posible.

—Al Sol se le están viendo actualmente tres grandes manchas, de las cuales cada una es mayor que toda la Europa.

—Sabemos que se reunen varios patriotas de Madrid con el fin de formar un cuerpo Guardia nacional de artillería, del cual formarán parte ellos mismos. Nos congratulamos por la feliz idea, y deseamos mucho que la lleven á cabo los que han tenido la dicha de proponerla.

—El Sr. conde de las Navas nos participa que ha llegado á esta córte D. Francisco García Hidalgo, contador principal de rentas de la provincia de Córdoba, y encargado que ha sido de la hacienda militar en la division de vanguardia del ejército de Andalucía, con el objeto de dar cuentas del tiempo de su administracion, que comprende desde 23 de setiembre hasta 17 del actual, época la mas delicada, pues á fin de no incomodar tanto á los labradores, en la estacion de la sementera, fue preciso echar mano de los granos de algunas encomiendas pertenecientes á los infantes de Luca y don Sebastian, al Pretendiente y al arzobispo de Toledo, dándoles el destino que las circunstancias exigian. Añade que no tardarán en publicarse dichas cuentas con los correspondientes certificados de venta &c., y que su publicacion será la mejor respuesta á las miserables calumnías con que personas mal informadas ó no bien intencionadas, han pretendido manchar la reputacion de algunos patriotas.

—Los empleados en el patrimonio de nuestra augusta Reina Doña Isabel II en Valencia, impulsados del noble desprendimiento de su augusta madre han cedido el 8 por 100 de sus respectivos sueldos desde el próximo mes de noviembre.

—De Santander, con fecha del 16 de octubre, nos dicen lo siguiente:

»Las tropas ausiliares británicas que estaban acuarteladas en el astillero de Guarnizo, en número de 500 hombres, se embarcaron ayer 15 en un vapor de guerra ingles, y salieron de este puerto con destino á la ria de Bilbao; hoy saldrá para el mismo punto un buque mercante español con el equipaje de aquellos y 40 hombres de tropa. Se cree con bastante fundamento regrese de hoy á mañana el vapor con objeto de trasportar otros 450 hombres, resto de las tropas de infantería ausiliares desembarcadas en este puerto; de manera que solo quedarán aqui por pocos dias, el brillante escuadron de lanceros compuesto de 400 hombres bien montados.

El siguiente es un estracto de la fuerza de los cuerpos que componen la division ausiliar portuguesa, que se está preparando para entrar inmediatamente en España.

Artillería.

Tres baterías montadas del primero de artillería con 315 hombres, 45 caballos y 216 mulas de tiro, al mando del coronel Antonio de Costa y Silva.

Brigada de caballería.

Primera brigada de caballería compuesta de los cuerpos siguientes.

Dos escuadrones del 2º regimiento de lanceros con 303 hombres y 260 caballos, á las órdenes del coronel baron de Sotoroso.

Dos idem del regimiento de caballería núm. 3 con 305 hombres y 260 caballos mandados por el coronel José Osorio de Amaral Sarmento.

Dos idem del regimiento de caballería núm. 6 con 305 hombres, y 260 caballos, al mando del teniente coronel Manuel da Costa Pipea.

Primera brigada de infantería.

Primer batallon del regimiento de cazadores núm. 4 con 374 hombres, á las órdenes del teniente coronel José Joaquin Gomez Tentouns.

Primero de idem infantería núm. 3 con 657 hombres, á las del teniente coronel Felipe Marcelo Pereira.

Primero idem idem núm. 9 con 658 hombres, á las del coronel José Souza Pimentel Faria.

Segunda brigada de idem.

Primer batallon del regimiento de cazadores núm. 3 con 373 hombres, al mando del coronel Luis Manuel de Lems.

Primer batallon del regimiento infantería núm. 6 con 358 hombres, á las órdenes del teniente coronel José Tejeira de Mesquita.

Primero idem idem núm. 18 con 657 hombres, á las del coronel Miguel Correa de Mesquita.

Tercera brigada.

Primer batallon del regimiento de cazadores núm. 2 con 373 hombres al mando del teniente coronel Bernardo José de Abreu.

Primero idem de infantería núm. 1 con 657 hombres, al del teniente coronel Antonio Pimentel Maldonado.

Primero idem idem núm. 10 con 658 hombres, al del coronel Manuel José Mendez.

Un destacamento de zapadores con 150 hombres.

El total general de la fuerza de la division asciende á 6.443 hombres y 825 caballos.

La brigada de vanguardia está á las órdenes del brigadier Victorino José de Almeyda Serrao.

Secretaría del Consejo de Gobierno.

Escmo. Sr.: Los individuos del Consejo de Gobierno, siguiendo el noble ejemplo de S. M. la Reina Gobernadora, y deseando contribuir en cuanto esté de su parte á aumentar los recursos del erario, para que pueda hacer frente á las graves urgencias del Estado, han acordado en su sesion de 13 del corriente entregar, desde el 1.º del mismo, durante la lucha actual, y en el punto que V. E. tenga á bien designar, el 20 por 100 de los sueldos que actualmente perciben.

Esperan que S. M. se dignará aceptar esta pequeña oferta en prueba de su adhesion al trono de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y al gobierno de su augusta Madre.

Los oficiales de su secretaría, animados de iguales sentimientos, ofrecen en la misma forma el 10 por 100 de sus cortos sueldos.

Los dos porteros y mozo de planta, que apenas tienen lo indispensable para su escasa subsistencia, ofrecen el 5 por 100 de su haber.

Lo pongo en noticia de V. E. por acuerdo del Consejo para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1835.—El conde de Ofalia, secretario.—Señor Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con particular agrado la generosa oferta de los individuos del Consejo de Gobierno y de los subalternos del mismo, segun manifiesta su digno secretario; y se ha dignado mandar se les den las gracias en su Real nombre, manifestando á los individuos de dicho Consejo lo satisfecha que se halla S. M. de sus luces, lealtad y patriotismo, y del amor que profesan á su augusta Hija la Reina nuestra Señora.

Comandancia general de la Guardia Real de caballería.—Escmo. Sr.: Convencido de que no sale victoriosa la causa pública de la peligrosa situacion á que la han conducido los esfuerzos de los enemigos de la libertad y las demasías de sus amigos sin grandes y costosos sacrificios, y decidido á no omitir ninguno que de mi dependa; ruego á V. E. se sirva inclinar el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora á que se digne admitir la renuncia que en favor de las urgencias del erario hago del 30 por 100 de la mitad del sueldo que me queda (despues de haber cedido la otra mitad); y tres de las cinco raciones de paja y cebada que me corresponden por reglamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1835.—Escmo. Sr.—Antonio Seoane.—Señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. ha oido con particular agrado rasgos tan repetidos de desprendimiento y patriotismo, y al aceptarlos, se ha servido mandar se publiquen en la *Gaceta*, y que se den las gracias en su Real nombre al referido comandante general de la Guardia Real de caballería.

El secretario, oficiales y demas dependientes d[e la] inspeccion general de Imprentas y Librerias del Re[ino] escitados por el ilustre ejemplo de S. M. la Reina G[o]bernadora, han cedido hasta la conclusion de la lucha [ac]tual el 15 por 100 de sus sueldos.

—D. Ramon Carnicer y D. Pedro Albeniz, profe[so]res del Real conservatorio de música de María Cri[sti]na, han elevado á S. M. una esposicion cediendo el [...] por 100 de su sueldo que les ha quedado por el [úl]timo reglamento, que es la mitad del que antes dis[fru]taban; cuyos individuos pertenecen ademas á las fila[s de] la Guardia nacional.

—S. M. se ha servido admitir con agrado la cesion [que] han hecho el capitan y oficialidad de la Real com[pa]ñía de guardias alabarderos del 2 por 100 de sus s[uel]dos para atender durante la presente guerra á las ur[gen]cias del Estado; resolviendo al propio tiempo que se [den] las gracias á los espresados capitan y oficiales po[r su] generoso desprendimiento.

—Los dependientes de la calcografía y litografía d[e la] Imprenta Real han ofrecido á S. M. el 10 por 10[0 de] sus sueldos desde primero de octubre, y por todo el ti[em]po que dure la lucha actual.

En una de las Gacetas de noviembre de 1823 se [en]cuentra el curioso documento siguiente:

„Donativos hechos por el clero á S. M. en el [trán]sito de Sevilla á Madrid en octubre y noviembre de [...]

En metálico.

	Rea[les]
Cabildo de la iglesia de Sevilla. . .	500[...]
Idem de la de Córdoba.	320[...]
R. obispo de aquella iglesia . . .	120[...]
M. R. arzobispo de Granada . . .	100[...]
R. obispo de Jaen.	100[...]
Cabildo de la misma.	40[...]
R. obispo de Cuenca.	150[...]
Cabildo de Toledo.	650[...]
El mismo cabildo en créditos . . .	10,000[...]
Total de estos donativos. . . .	11,970[...]

Una corta porcion de este virtuoso cuerpo ha [ofre]cido á S. M. cerca de 12 millones de donativo en [me]tálico y créditos, á pesar de haber vivido el clero [el] espacio de tres años y medio en una privacion de sus re[n...]

Luego que recibamos las notas de lo que ahora [con]tribuyan estas corporaciones para sostener el tro[no de] la Reina, las publicaremos con mucho gusto para q[ue la] nacion pueda comparar y juzgar.

PALMA.

Orden de la plaza del 9 de noviembre.

Capitan de dia D. José Despuig: parada Provin[cial y] Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, [ron]das y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Mañana 9 sigue la subasta de muebles y demas efectos e[n] Francisco de Paula. Palma 8 de noviembre de 1835.—Pedro [Ma]ría Santaló.

Remitido.

Sr. editor del Diario balear: Una preguntilla suelta. ¿Ha [en]tendido V. lo que nos quiso decir el Sr. Ingenuo en su art[ículo] con tanto y tales refranes? Sírvase V., si puede, descorrer e[l velo] que encubre las ideas del Sr. articulista, ó de ofrecer un p[remio] al que adivine tan dificil charrada, pues lo confieso, para m[í está] en griego, y por mas vueltas que dí al prolongado artículo [...] mo saqué del principio que de su conclusion.—*Uno de los m[...] que se quedaron en ayunas.*

Teatro. Por una equivocacion se anunció en el diario de[...] la funcion destinada para hoy, la cual es: *el regalo del prí[...] ó la jóven mas constante á toda prueba*, tonadilla, y saine[te ...] *cuatro bodas.* A las $7\frac{1}{2}$.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pa[...]